

Serán suscritores ocosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 20 de Setiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862)

GACETA DE MANILA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa para el concurso ordinario de 1897. Que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema primero.

Estudio histórico critico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.

Tema segundo.

Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.a El autor de la memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos su trabajo.

2.a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente, al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.a Adjudique ó no el premio, declarará «accesit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos que adjudique premio ó «accessit», aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.a Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresos en planas de 37 líneas de 22 ceros, fuera del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó «accessit», conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de que se presenten al concurso.

6.a Concedido el premio ó «accessit», se abrirá sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria, en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta

pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia.—José García Barzanallana.—Académico Secretario perpetuo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería: otro de Caballería, D. José Togores Arjona.—Hospital y Provisiones núm. 70, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 70, 3.er Teniente.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

DISTRITO DE EMUY.

AVISO LOCAL A LOS NAVEGANTES NÚM. 48.

Descubrimiento de una roca en forma de pináculo en el puerto interior de Emuy.

Habiendo chocado el Vapor Inglés «Cheang Hork Kian», contra un pináculo de roca situado hacia el noroeste de las Rocas Coker, y que en la marea baja queda cubierto solamente por 11 pies de agua; se previene á las embarcaciones que no utilizen los servicios de prácticos con licencia para que no hagan uso de la vía del Oeste de las Rocas Coker.

A. Khene.

Capitán del Puerto.

Aprobado. Smollett. Campbell. Comisionado de aduanas; ulterno. Aduana.—Emuy 6 de Julio de 1896.—Es copia.—P. O. Dimas, Regalado.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bienio de 1896 al 98, á los individuos que á continuación se expresan:

Islas Batanes.

Sto. Domingo de Basco. . D. Teleforo Abuyo.

S. Vicente de Saptang. . • Dionisio Hontanim.
S. José de Ibana. . • Bartolomé Agudo.
S. Carlos de Magatao. . • Tomás Mercaderos.

Manila, 11 de Julio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de López.

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

D. Mauricio Mansana.	D.a Nicolasa Advincula.
Macario Bitoin.	D. Narciso Tañasana.
Mariano Manago.	Norberta Saperes.
Marcelino Comintan.	Nicolás Estienza.
Marcos Libranda.	El mismo.
Mariano Escobidos.	Nicolasa Libranda.
Mateo Libranda.	Narciso Dalogo.
Máximo Cañafra.	Nicasio Ballesteros.
Miguel Salamat.	Nicolás Sevia.
Mamerto Requiron.	Nicasio Pasquin.
Mateo Vilar.	Nicolasa Pulgado.
Mariano Chuy-Gtengco.	La misma.
Mariano Noscal.	Natalio Ferreras.
El mismo.	Natalio Alano.
María Villaranta.	Onofre Olano.
La misma.	Petrona Laganto.
Mamerto Nocho.	Paulino Diasis.
Marcos Villaranta.	Pedro Calimotan.
Marcos Zamora.	Pedro Bajar.
María Calvelo.	Pascual Cadaver.
Melchoi Mascedido.	Pedro Aroso.
El mismo.	Pedro Elizazar.
Micaela Dalogo.	Procopio Raduban.
Martin Tarromos.	Paulino Ibarrola.
El mismo.	Paulino Balagsac.
Marcos Jimenez.	Pedro Flores.
Mariano Capiña.	Pantaleon Imperial.
María Salamat.	Pedro Nacula.
Mariano Arias.	Perfecto Panos.
El mismo.	Pedro Sales.
El mismo.	Petronilo Abcede.
Mariano Marasigan.	Petra Cannon.
María Pilarta.	Policarpo Saqueo.
Mariano Arellano.	Proceso Patifio.
El mismo.	Pedro Curados.
Mariano Vilar.	Pablo Jardin.
Mariano Villanova.	Proceso Cada.
Miguel Vilar.	Pedro Cadden.
Manuel Mantos.	Potenciana Bárbara.
Nicolas Iglesia.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Siendo necesario recibirle declaración en un expediente administrativo que se instruye, á D. Juan Cobas, vecino de esta Capital, é ignorándose su actual residencia; por el presente se le cita para que comparezca en esta Oficina, en el término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio

en la *Gaceta oficial*, pues de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.
 Manila, 11 de Julio de 1896.—El Administrador.
 —P. O., Medina.

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1 o al 8 del mes de Julio de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALLO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1901561	28 3'	33312	61	1934873	89 3'	16662	98	1918210	91 3'
Sin interés.	197973	56 2'	680	87	198654	43 2'	447	50	198206	93 2'
Necesarios.	387871	64 3'	10285		398156	64 3'	800		397356	64 3'
Voluntarios.	6509120	32 2'	130443	42	6639563	74 2'	145301	74	6544262	00 2'
Provisionales para subastas.	32722	52			32722	52	5591	50	27131	02
Total de los depósitos en metálicos.	9089249	33 2'	174721	90	9263971	23 2'	168803	72	9095167	51 2'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.										
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.										

Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Pedro Rivera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de ahajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
14208	12 Junio 1896	3	Barbara Jorales.
13655	3 Dic. 1895	30	Gaudencio Sanchez.
1793	20 Enero 1896	12	Agatona Liceta.
9311	20 Abril 1895	20	Luisa Gonzales.
27203	19 Nov.	50	Flaviana Pilares.
12882	14 "	40	Lorena Cuison.
6737	26 Mayo 1896	2	Atamacio Santos.
7193	" Junio	8	Vicente Sandiego.
17516	27 Julio 1895	1	Filomeno Francisco.
11866	25 Oct.	14	Valentina Buenaventura.
11869	" "	10	Pedro Buenaventura.
19510	22 Agosto	3	Teodorica Santos.
15285	24 Junio 1896	50	Rufino Martinez.
1278	13 Enero	1	Manuel Asunción
29712	17 Dic. 1895	1	Juana Pagua.
17038	20 Julio	22	Pastor Tengco.
6586	17 Junio	7	Leoncio Cruz.
15361	25 " 1866	8	Isabela Iral.
12246	3 Julio	20	Julian Santiago.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 9 de Julio de 1896.—Mannel de Villalva.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al juéves y sábado de la semana próxima, días 16 y 18 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox, procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Ginebra-Laney)

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 11 de Julio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE PLAZA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del 1.º Batallón, se hace saber por el presente anuncio para que los europeos que deséen ocuparla, con sujeción á lo que establece el reglamento para los Maestros Armeros del Ejército aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892, Colección Legislativa Militar núm. 235 modificado por Reales órdenes de 27 de Abril de 1894 y 21 de Febrero de 1895, Colección Legislativa núm.s 114 y 57 respectivamente, dirijan sus instancias al Coronel del Regimiento de Artillería de Plaza, hasta el día 31 del presente mes.

Manila, 12 de Julio de 1896.—El Coronel, Vicente Arizmendi.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 27 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el lote núm.	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.
	45'28	45'78	46'44	48'19	48'19	41'61	44'76	33'33	44'22	48'87	47'37	46'50	40'02	45'50	28'52

Cavite 7 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones de almacén general.	Grupos á que corresponden	Precio	
		tipo	Importe
Lote núm 1		Pesos Cét.	Pesos Cét.
1.a	1.º 0'116 M.3 de baticulin en 8 barrotos de 2'70x0'09 x0'06 á	50 00	5'80
id.	id. 0'375 id. de id. en 2 piezas de 3'x0'25x0'25 á	40'00	15'00
id.	2.º 458 kg. de acero S. M. en 4 barras de ángulo de 6'50 m.x100x100x12 mjm. á	0'30	137 40
id.	id. 454 id. de id. id. id. en 8 id. de id. de 5'60x70x70 x10 id. á	0'30	136'20
id.	id. 157 id. de id. id. id. en 2 planchas de 5'60x180x10 id. á	0'30	47'10
id.	id. 131 id. de id. id. id. en 1 id. de 5'60x300x10 id. á	0'30	39 30
id.	id. 240 id. de id. id. id. en 1 id. de 5'60x550.10 id. á	0'30	72'00
		452'80	

Lote núm. 2

1.a	2.º 618 kg. de acero S. M. en 10 planchas de 4'40x180 x10 mjm. á	0'30	180
id.	id. 515 id. de id. id. id. en 5 id. de 4'40x300x10 id. á	0'30	150
id.	id. 175 id. de id. id. id. en 2 id. de 5'60x200x10 id. á	0'30	50
id.	id. 218 id. de id. id. id. en 2 id. de 5'60x250x10 id. á	0'30	60

Lote núm. 3

1.a	2.º 1548 kg. de acero S. M. en 20 barras de ángulo de 4'40x100x100x12 mjm. á	0'30	460
-----	--	------	-----

Lote núm. 4

1.a	2.º 1.606 500 kg. de acero S. M. en 36 barras de ángulo de 4'40x70x70x10 mjm. á	0'30	480
-----	---	------	-----

Lote núm. 5

1.a	2.º 1.606 500 kg. de acero S. M. en 36 barras de ángulo de 4'40x70x70x10 mjm. á	0'30	480
-----	---	------	-----

Lote núm. 6

1.a	2.º 1070 kg. de acero S. M. en 24 barras de ángulo de 4'40x70x70x10 mjm. á	0'30	320
-----	--	------	-----

id.	id. 79 id. de id. id. id. en planchuela de 4'50x1'50x15 mjm. á	0'30	20
id.	1.º 1'428 M.3 de tanguile en 34 piezas de 0'40x0'35x0'30 á	50'00	70

Lote núm. 7

1.a	2.º 1111 kg. de acero S. M. en 33 barras de ángulo de 3'50x80x80x7 mjm. á	0'30	330
-----	---	------	-----

id.	id. 20 id. de id. id. id. en barras de 40 mjm. á	0'30	
id.	id. 12 id. de id. duro en id. de 25 mjm. á	0'30	
id.	id. 10 id. de id. id. en cabilia de 12 mjm. á	0'30	

2.a	id. 16 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á	3'00	gruesa
-----	---	------	--------

id.	4.º 500 kg. de carbon vegetal á	50'00	Tjm.
-----	---------------------------------	-------	------

id.	id. 8 Brochas de 1.a para blanquear á	1'00	
id.	id. 217 kg. de azarcon ó minio á	0'30	

id.	id. 6 Brochas de 1.a para pintar á	0'40	
id.	id. 2 Pinceles de 1.a para id. á	0'25	

id.	8 o 10 Pliegos de papel esmeril á	0'04	
-----	-----------------------------------	------	--

Lote núm. 8

1.a	2.º 1111 kg. de acero S. M. en 38 barras de ángulo de 3'50x80x80x7 mjm. á	0'30	330
-----	---	------	-----

Lote núm. 9

1.a	2.º 1474 kg. de acero S. M. en 7 planchas de 5'15x5'40 x10 mjm. á	0'30	440
-----	---	------	-----

Lote núm. 10

1.a	2.º 944 kg. de acero S. M. en 5 planchas de 4'40x5'50 x10 mjm. á	0'30	280
-----	--	------	-----

id.	id. 685 id. de id. id. id. en 10 id. de 4'40x200x10 id. á	0'30	200
-----	---	------	-----

Lote núm. 11

1.a	2.º 858 id. de acero S. M. en 10 planchas de 4'40x250 x10 mjm. á	0'30	250
-----	--	------	-----

id.	id. 721 id. de id. id. id. en 28 id. de 2'20x150x10 mjm. á	0'30	210
-----	--	------	-----

Lote núm. 12

1.a	2.º 1550 kg. de acero S. M. en 28 planchas de 2'15x330 x10 mjm. á	0'30	460
-----	---	------	-----

Lote núm. 13		
1.a	2 o 1334 kg de acero S. M. en 28 planchas de 1'50x330 x10 mjm. á	0 30 400'20
Lote núm. 14		
2 a	5 o 1300 kg de acero S. M. en remaches de 18 mjm. diámetro y 50 id. largo á	0 35 455'00
Lote núm. 15		
2.a	5.o 415 kg. de acero S. M. en remaches de 18 mjm. diámetro y 50 id. largo á	0'35 145'25
ad.	id. id. de id. id. id. en id. de 18 id. id. y 70 id. id. á	0'35 140'00
		285'25

Cavite, 7 de Julio de 1896.—Juan L. Damaria.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CEBU.

Secretaria.

En virtud de autorización concedida por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento y de orden del Excmo. Sr. general Presidente, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en esta Ciudad, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5.000 anuales ó sean pfs. 15.000 al trienio.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Ilmo. Ayuntamiento, en el salón de sesiones del mismo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de mi cargo el correspondiente pliego de condiciones que se inserta á continuación. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, que se presentarán en papel del sello 10.00 en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que justifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber depositado en las cajas de este Municipio, como garantía provisional, para tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 750.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. «Proposición para la adjudicación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses.

Cebú, 2 de Julio de 1896.—El Secretario, Diego Pellicer.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en la Ciudad de Cebú.

1.0 Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de 5 000 pesos anuales 15.000 en el trienio.

2.0 El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante una junta compuesta del Excmo. Sr. Presidente, Alcalde, Síndico, Tesorero, Comisión respectiva, Contador y Notario público de esta Capital.

3.0 La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.0 No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto el Sr. Presidente de la junta haber consignado en la Tesorería de este municipio la suma de pfs. 750 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endozará su autor á favor del Ilmo. Ayuntamiento.

5.0 Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.0 Trascurridos los cinco minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.0 Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho termino se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.0 El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo y constituida en metálico ó valores públicos.

9.0 Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esto tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.0 Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Ayuntamiento, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se le comunique al contratista la orden al efecto por el Excmo. Sr. Presidente. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Ayuntamiento, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejase ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del Contratista establecer en esta Ciudad ó arrendar por su cuenta un matadero con un camarín que sirva de chiquero para el depósito de las reses, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las mismas.

El personal y útiles lo constituirá el que el Sr. Presidente del Ayuntamiento juzgue conveniente y necesario, formando el Contratista una relación que con su firma é informe del Regidor Inspector le será entregado á dicho Sr. Presidente por conducto de aquel.

Las faltas de presentar el contratista el per-

sonal y útiles necesarios para la matanza y limpieza con arreglo á la relación aprobada, será penada con multa de cinco pesos por la vez primera, veinticinco por la segunda, cincuenta por la tercera y la cuarta se castigará con la rescisión del contrato, y consecuencias también á que se refiere la cláusula 12.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el Ayuntamiento.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago el Municipio de los derechos de reconocimiento y al contratista de los prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se consideraran como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al Ayuntamiento y contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Presidente destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de los derechos de que trata la cláusula anterior, la verificará el Veedor por lo que se refiere á las de reconocimiento facultativo, y el contratista en lo que afecta á sus derechos, en recibos talonarios impresos, foliados y firmados, que se rubricarán unos y otros por el Alcalde, estampándose el sello de la Corporación de manera que, al cortarlo se divida.

La falta de cualquiera de estas formalidades en las citadas papeletas, se considerará como matanza clandestina y un tal sentido el contratista incurrirá en la penalidad que establece el artículo 1.0 capítulo 4.0 del Reglamento para el régimen interior de la casa matadero.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en la Secretaría de este Municipio los libros y papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro, más una relación diaria de las reses tanto mayores y menores que se sacrificuen en el matadero público, sitios habilitados por el Ayuntamiento y casas particulares.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por la Real orden de 19 de Agosto de 1892, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna sin previa presentación de la papeleta de haber abonado los derechos de reconocimiento facultativo y caya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los sitios designados por el Ayuntamiento ó que tenga á bien designar en cualquier fecha, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de reconocimiento y tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar el mayor aseo en los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los reglamentos y en especial el de régimen interior de la casa matadero, bandos y órdenes sobre policía y ornato que le comunique la Autoridad, siempre que no estén en contradicción con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, el Ayuntamiento y sus dependientes, los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los Gremios, harán respetar al contratista como representante del Municipio, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará esta una copia certificada de estas condiciones.

25. El Ayuntamiento, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirla, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que el Municipio considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Presidente acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa, que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

31. Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual de arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cebú, 26 de Mayo de 1896.—El general Gobernador Presidente, Adolfo Gonzalez Montero.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses.

	Pesos	Cént.
Por cada res vacuno ó carabao.	1	75
Por cada cerdo.	0	37 1/2
Por cada lechón.	0	06 1/2
Por cada carnero.	0	25
Por cada cabrito lechal.	0	12 1/2

Las pieles astas y puzas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni el Ayuntamiento tengan derecho más que el percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quipo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo de Jesús natural del pueblo de Malolos de la provincia de Bulacán y vecino de esta Capital de 24 años de edad soltero de oficio cochero para que dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á los efectos oportunos de la causa núm. 123 que instruyo por robo contra el mismo aperecido de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quipo á 10 de Julio de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Clodualdo R. Berlanga.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Sobijana indio soltero de 23 años de edad natural de Cavá (Unión) de profesión criado hijo de Manuel y de Cipriana Salbido y vecino que fué del barrio de Gagabán del arrabal de Tondo

á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Billbid para diligencia de justicia en la causa núm. 36 contra el mismo y otro por estafa con falsificación aperecido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará debede y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 10 de Julio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, F. Cañete.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 17 que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Venancio Ruiz en nombre y representación de D. Eusebio Parra Nicolás, sin reo por allanamiento de morada se cita y llama á los testigos D. José de la Guardia, D. Manuel Gaspar, D. Ana Peralta y D.ª María Bartolomé para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado á los efectos oportunos en la mencionada causa aperecidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo 10 de Julio de 1896.—Agapito O. Oriz.—V.º B.º, García.

Don José María Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente Andrea Pantoja, cuyas circunstancias personales se ignora pero domiciliada que fué en la calle de Camba para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio de faltas seguido por la misma contra el chino infiel Joa-Pianco sobre lesiones aperecida que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 10 de Julio de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez Apolonio Sequera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Celestino Pascual de 25 años de edad soltero natural de Castillejos provincia de Zambales de oficio jornalero y Buenaventura Filipinas de 35 años de edad soltero natural de San Narciso de la provincia de Zambales de oficio jornalero los cuales domiciliados que fueron en la calle de Barcelona de este arrabal de Binondo núm. 49 para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado sito en la calle Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el primero contra el último sobre lesiones aperecidos que de no verificarlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 9 de Julio de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Señor Juez, Apolonio Sequera.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 4 contra Pedro Ponera y Tabora por hurto se cita llama y emplaza al perjudicado Claudio Magpuri domiciliado que fué en la calle Arzobispo núm. 2 de esta Ciudad á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en la expresada causa bajo aperecimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra el lo que en derecho hubiere lugar.

Manila á 10 de Julio de 1896.—Ante mí, Melchor Garsa.—V.º B.º, Bustamante.

Don Pedro Solán y Oliván Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agapito Santos vecino que fué del pueblo de Bacoor de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa núm. 97 por hurto pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará dicha causa en su rebeldía prándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite á 27 de Junio de 1896.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sr.ª, Alfonso Mambloña.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ignacio Gelle soltero de oficio jornalero de 50 años de edad natural y vecino del pueblo de Imus de esta provincia y que se desertó hallándose deportado en puerto Princesa para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la providencia en que se le confiere traslado de la acusación Fiscal pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la causa núm. 4710 que se sigue contra el mismo y otro por robo en su ausencia y rebeldía prándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite á 3 de Julio de 1896.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sr.ª, Alfonso Mambloña.

Don Ricardo Iglesias Lopez Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina en funciones de la provincia de Samar.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al sumariado ausente Bonifacio Ibañez conocido con el nombre de Telesforo Lentejas indio natural y vecino del pueblo de Weyler de la referida provincia soltero de unos 21 años de edad hijo de Dionisia Ostolano para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este requisito en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado de Marina ó en la cárcel pública de la Cabecera con objeto de recibirle declaración de inquirir en un expediente que se instruye contra el mismo y otro por hurto aperecido que de no verificarlo dentro del señalado término seguiré sustanciando dicho expediente en su ausencia y rebeldía además los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso habido lo remitan á este Juzgado de Marina y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Catbalogan á 20 de Junio de 1896.—El Gobernador Subdelegado, Ricardo Iglesias.—Por su mandado, Alfojo Maga.

Don Martin Marasigan y Jardín Abogado caballero de la Real Orden de Isabel la Católica Juez de Fáb. de esta Capital é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 15 que

instruyo contra Dionisio Malluanag por atentado á un agente de la autoridad se ha mandado por el Sr. Juez que la testigo Sixta Alangilan natural y vecina de Bauan se cite por medio de la presente cédula para que dentro del término de 9 días contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la citada causa bajo aperecimiento de que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Dionisio Malluanag, natural y vecino de Bauan, casado con Sixta Alangilan, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que contra él, resultan en la causa núm. 15 que instruyo contra el mismo por atentado á un agente de la autoridad, bajo aperecimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde en los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 15 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Elias Belino é Hipolita Mayor, vecinos de Calaca, para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resulta en la causa núm. 154 que instruyo contra los mismos por hurto, bajo aperecimiento que de no hacerlo dentro del expresado término, se les declararán rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que hayan practicarse referentes á sus personas, con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas á 16 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Roman Garcia, vecino de Tuy de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la causa núm. 9273 que se sigue contra el mismo y otros por robo con secuestro, homicidio y lesiones, aperecido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente procesado Dalmacio Arebalo indio casado de 27 años de edad natural y vecino del pueblo de Balayan de estatura y cuerpo regulares carilarga color trigueño nariz chata barba poca pelo negro ojos pardos frente y orejas regulares y con un lunar en la barba del barangay núm. 100 para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado para ser notificado de una providencia de traslado dictada en la causa núm. 107 que instruyo contra el mismo por tentativa de violación con lesiones menos leves á fin de que nombre defensor que le defienda en la misma bajo aperecimiento que de no hacerlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido Jacinto Asunción en la causa núm. 63 que instruyo por lesiones para que dentro de 15 días que se empezarán á contar desde el siguiente día al de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para ser reconocido por Médico forense de esta provincia bajo aperecimiento de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 8 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Hermenegildo Cuison cabo que fué de la Guardia civil del pueblo de Balayan de este partido para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este Juzgado á declarar en el sumario núm. 53 que instruyo por hurto aperecido de que no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 22 de Junio de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco Gomez.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en providencia dictada en la causa núm. 191 del año 1895, contra D. Ruperto Coste, por detención arbitraria como se hace saber que el 15 de Julio próximo venidero á horas de las doce del día se venderán en los estrados de este Juzgado en pública subasta de un solar sito en el lugar de Sto. Niño del pueblo de Binalonan de esta provincia en donde se halla plantada una casa de caña y nipa con techo de cogon, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avaluos, rematándose al mejor postor siendo los linderos, medición y valor de los mencionados solar y casa son las siguientes: lindante por Norte con Mariano Casañas, por este con Andrea Lomibao, por Sur con la calle Real para S. Miguel y Asingan, y por Oeste Verocla de cabida de siete áreas y sesenta centáreas avaluados el solar en veinte pesos y la casa en doce pesos.

Lo que hacemos saber al público para general conocimiento. Lingayen 30 de Junio de 1896.—Luis Olea, Catalino Vergara.

Don Jesús Gonzalez Grós Juez de 1.ª instancia del distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Juan y Javier, vecinos del pueblo de Paco de esta provincia, á fin de que en el término de 9 días á contar de la fecha de su publicación en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 26 de 1895, que por robo instruyo contra Lorenzo Melchor, y otros en que aparecen como testigos advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito á 20 de Junio de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sr.ª, Felix V. de Veyra.